



Arauca, Arauca, 22 de septiembre de 2023

Asunto : **Admite reforma demanda**
Radicado No. : 81 001 3331 001 2022 00169 00
Demandante : Leonardo Peña La Rotta
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Arauca
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

El despacho procede a pronunciarse con relación a la solicitud de reforma de la demanda presentada dentro del escrito de subsanación de la demanda¹, allegada por la apoderada de parte demandante.

1. Consideraciones previas

1.1 Previo a decidir es importante revisar las reglas de oportunidad, procedencia y trámite, contempladas en el artículo 173 del CPACA que regula la materia:

«**Artículo 173. Reforma de la demanda.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.»

La oportunidad para reformar la demanda es hasta «el **vencimiento** de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda».

La demanda podrá reformarse en los siguientes aspectos «**las partes, las pretensiones, los hechos** en que estas se fundamentan o en **las pruebas**».

El trámite en caso de admisión, «se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial»; y frente a las nuevas partes «se les correrá traslado por el término inicial».

¹ Índice 08, expediente digital.

2. Antecedentes

2.1 El trámite procesal en la instancia, se observa que el Despacho admitió la demanda mediante auto del 26 de enero de 2023², inadmitiéndose la reforma de la demanda y concediéndose a la parte demandante diez (10) para que procediera a subsanarla so pena de ser rechazada.

2.2. Se notificó la admisión de la demanda y la inadmisión de la reforma el **27 de enero de 2023**³, es decir que hasta el **14 de febrero de 2023** vencía el término para subsanar la reforma presentada; la parte demandante presenta en tiempo escrito de subsanación a la inadmisión de la reforma el día **08 de febrero de 2023**⁴.

2.3 Ahora revisado el contenido de la solicitud, se advierte que la reforma se refiere en la **i)** modificación de las pretensiones, **ii)** modificación de hechos y, **iii)** Aspectos probatorios: adición de pruebas.

2.4 Se observa que la reforma se presentó dentro de la oportunidad legal y que cuyo objeto trata aspectos que la norma autoriza. El Despacho dispondrá a **admitir la reforma.**

2.5. Sin embargo, advierte el despacho que con la reforma de la demanda se aportaron las pruebas vistas en las páginas 13 a 23 del ítem 08 y, las mismas se relacionan en los anexos de la reforma⁵; empero, el escrito de la demanda con su reforma no ha sido debidamente integrado, por lo que se **requerirá** a la parte demandante en tal sentido en lo resolutivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la reforma de la demanda presentada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese por estado la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 173.1 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda por la mitad del término inicial de que trata el artículo 173 del CPACA, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia a la entidad demandada y al Ministerio Público.

² Índice 09, expediente digital.

³ Índice 11, ibidem.

⁴ Índice 12, ibidem.

⁵ Pág. 48 -49, ibidem.

CUARTO: Requierase a la parte demandante para que integre en un solo documento la demanda inicial con su reforma, **junto con todos sus anexos**. Una vez esta sea allegada debidamente integrada, se **procederá** a su **notificación** por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado mediante la plataforma SAMAI)
JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez